



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NIDIA AMPARO USUGA LOPEZ
DEMANDADOS	LUIS EMILIO VALDERRAMA BEDOYA CRISTIAN DE JESUS CORREALES TABARES EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO	05001-31-03-009-2021-00334-00
ASUNTO	- . INCORPORA CONTESTACION, RECONOCE PERSONERIA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - . CORRIGE APELLIDO DEL DEMANDADO - . INCORPORA CONSTANCIA DE TRASLADO EXCEPCIONES AL DEMANDANTE - . RESUELVE SOBRE NOTIFICACIONES A LOS DEMANDADOS Y ORDENA EMPLAZAMIENTO - . REASUME PODER DE LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. CONTESTACION DEMANDA CRISTIAN DE JESUS CORRALES TABARES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Incorpórese la contestación a la demanda que presenta el señor CRISTIAN DE JESUS CORREALES TABARES a través de la profesional en derecho **Leidy Cristina Mejía Cadavid** con T.P. 346.183 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para representar al codemandado en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, y sin encontrarse acreditada notificación con antelación a esta providencia, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., téngase notificado al señor CRISTIAN DE JESUS CORREALES TABARES por **conducta concluyente** a partir de la notificación por estados de esta providencia.

2-. SE CORRIGE AUTO ADMISORIO RESPECTO DE APELLIDO DEL CODEMANDADO CORRALES.

Conforme al art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto admisorio de la demanda, pues allí se indicó como primer apellido del codemandado



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Corrales, cuando lo correcto **CORREALES**. Lo anterior obedece a error de digitalización.

3-. SE INCORPORAN CONSTANCIAS ENVIO DE CORRERO ELECTRÓNICO, PARA SURTIR TRASLADO EXCEPCIONES FORMULADAS POR EL CODEMANDADO CRISTÍAN MEJIA A LA PARTE DEMANDANTE Y LA ASEGURADORA.

Se adosa al expediente la constancia de recepción de correo, enviado por la **apoderada** del codemandado, señor CRISTIAN DE JESUS CORREALES TABARES para efectos de notificación, el que registra apertura y con la correspondiente certificación en tal sentido, surtiendo el traslado de las excepciones¹.

4-. RESULEVE SOBRE NOTIFICACIONES PARTE DEMANDADA

4.1. TAX SUPERS S.A.

No será tenida en cuenta la notificación electrónica enviada a EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., el 20 de abril de 2022, por error en el asunto de la comunicación electrónica, que advierte una **citación** para la diligencia de notificación electrónica, imprecisión que conlleva a un error, pues la notificación se surtía con el envío del correo electrónico a voces del artículo 8 Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022. El error se traduce en la mezcla de dos clases de notificaciones, la del C. general del Proceso con la de la ley en referencia, diferentes.

En consecuencia, **requiérase a la parte demandante**, para que cumpla con la carga de notificar a la sociedad demandada como empresa transportadora en la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación para tal fin y ciñéndose a la ley 2213 de 2022, art. 8°.

¹ Archivo 14 y ss



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4.2. **Cristian de Jesús Corrales**

La citación del codemandado Cristian de Jesús Corrales enviada a la dirección física, carrera 43 C N° 123 – 31 de Medellín, se adosa al proceso para ser considerada eventualmente, como gasto del proceso. **Adviértase** que se encuentra notificado por conducta concluyente.

4.3. **Luis Emilio Valderrama Bedoya.**

Incorpórese la nota devolutiva de la citación para la diligencia de notificación personal del señor **Luis Emilio Valderrama Bedoya** la cual, tiene resultado negativo con observación “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLI”. Se aduce que se trasladó.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el correo electrónico taxsuper@une.net.co, pertenece a la empresa transportadora demandada y no es de uso personal del señor Valderrama Bedoya, pues se argumenta por el peticionario que “*por ser la empresa donde laboró, es más fácil para ellos lograr que se notifique*”, no ciñéndose a lo reglado por la ley 2213 de 2020 que exige establecer la dirección electrónica que utiliza la persona a notificar y adosar la prueba de como se obtuvo esa información, **se deniega la petición.**

Adicional, se solicita por el apoderado judicial de la demandante, se emplazado. En voces del artículo 293 del C.G.P., **se autoriza su emplazamiento;** mismo que deberá realizarse de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

Procédase a su registro por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b74eee6762a9856e52489b357af5aac4d8030ab852b5b4310ef1f8c2fe7409**

Documento generado en 28/09/2022 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>